



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Declárese de "Interés Histórico Provincial", los lugares, monumentos y edificios, que se detallan en el Anexo I de la presente ley, considerados Patrimonio Histórico Cultural de Río Negro.

Artículo 2°.- El Anexo de la presente ley, en el que se incorporaran los distintos inmuebles y muebles, ubicados en la Provincia, oficiará de Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Río Negro.

Artículo 3°.- Los inmuebles enumerados en el artículo anterior, no podrán ser refaccionados ni modificados, en su estructura edilicia alterando su diseño original, como así tampoco enajenados o cedidos para otras funciones que las actuales.

Artículo 4°.- La Dirección de Cultura de la Provincia, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, será la responsable y la encargada de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, además de dictar normas tendientes a la conservación y preservación de los lugares, monumentos y edificios considerados propiedad cultural de Río Negro.

Artículo 5°.- De forma.